



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Como quiera que la parte ejecutante recorrió el traslado de la solicitud de terminación del proceso elevado por Colpensiones, oponiéndose a la terminación por cuanto manifiesta que “Se pone de manifiesto al despacho que la ejecutada COLPENSIONES no acreditó el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, toda vez que en el escrito dando respuesta al requerimiento del despacho, no allegó historia laboral. Por lo anterior, no es procedente dar por terminado aún el proceso, hasta que dicha ejecutada demuestre el cumplimiento de las obligaciones de hacer, decretadas en el proceso ordinario de primera instancia, adelantado por mi mandante”.

Debe indicarse que se requirió a Colpensiones para que allegara la historia laboral del demandante y no se aportó.

En consecuencia, para decidir sobre la solicitud de terminación del proceso elevada por COLPENSIONES, tenemos que el despacho no encuentra pruebas suficientes para acceder a la petición, por cuanto no existe una historia laboral para revisar la imputación de semanas cotizadas y adicionalmente porque la ejecutada no ha allegado las pruebas pertinentes para determinar la relación de los pagos realizados por las A.F.P. con destino a Colpensiones, debidamente certificado, como se ordenó en la sentencia que aquí se ejecuta es decir indicando los valores y los conceptos recibidos, así mismo tampoco allegó la prueba de la relación de pruebas, la indexación, los valores trasladados y es por lo que no se puede saber si la cotización de los meses que no están imputados fueron pagados debidamente o no ante Colpensiones.

Se requiere a la parte ejecutada para que realicen las respectivas validaciones y pagos ordenados en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1f9678c5642144753c397a51cbd8d5fc911151169c3719214d0751715d793c**

Documento generado en 10/11/2023 12:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>